



Loma Plata, 12 de diciembre de 2016

**ORDENANZA N° 25/2016.**

**POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

---

La Nota N° 98/2016 de fecha 11 de noviembre de 2016 de la intendencia municipal por la cual remite un nuevo proyecto de ordenanza para la reglamentación de la tenencia de animales tanto en la zona urbana como rural del Distrito.

**CONSIDERANDO:**

La Ley N° 3966/201, Orgánica Municipal; específicamente el Artículo 12° que dice:

Artículo 12.- Funciones: Las municipalidades no estarán obligadas a la prestación de los servicios que están a cargo del Gobierno Central, mientras no sean transferidos los recursos de conformidad a los convenios de delegación de competencias, previstos en los Artículos 16, 17 y 18. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:

Apartado. 7. En materia de salud, higiene y salubridad: inc. d): la reglamentación y control de las condiciones de tenencia de animales domésticos en las zonas urbanas...".

La Ley 4840/2013 "De Protección y Bienestar Animal".

El dictamen de fecha 12 de diciembre de 2016 de la comisión de legislación de la Junta Municipal que recomienda a la plenaria aprobar el proyecto de ordenanza presentada por la intendencia con algunas modificaciones propuestas por la comisión.

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LOMA PLATA, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**



.../... (viene de la página 1)

**POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

**CAPITULO I**

**TENENCIA DE ANIMALES**

La presente ordenanza tiene por objetivo, establecer pautas para la tenencia responsable de los animales, la prevención de la seguridad de las personas frente a los animales considerados potencialmente peligrosos, el control de los perros para circular por la vía pública debidamente sujetados, y la convivencia pacífica y el bienestar general de la ciudadanía.

Constituyen objetivos básicos de las acciones de control de la población animal en convivencia aceptable con los seres humanos y la tenencia responsable de los mismos:

- a) Prevenir, reducir y eliminar las causas de sufrimiento de los animales.
- b) Reducir o eliminar las patologías infecciosas prevalentes en los animales que están en contacto permanente con los seres humanos y con mayor énfasis en aquellas que pueden ser transmitidas a los mismos, especialmente la erradicación de la rabia a través de vacunación antirrábica.
- c) Responsabilizar a los propietarios de las viviendas y/o dueños del animal sobre la tenencia responsable y los daños que puedan causar a terceros.
- d) Regular la permanencia de los animales domésticos en espacios y lugares públicos.

**CAPITULO II**

**1. DE LOS ANIMALES DE MAYOR PORTE**

**Artículo 1º**

Se regula en todo el Distrito de Loma Plata la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y los establecimientos que de ellos deriven: tambos, cuadras, porquerizas, etc., que por su naturaleza altamente contaminante del medio ambiente, conspiran contra la salud y el bienestar de la población.

En la zona urbana de Loma Plata cuyos loteamientos están fraccionados, se prohíbe la tenencia de estos animales en grandes cantidades en la cual por las dimensiones de los fraccionamientos de lotes, los tambos, cuadras, porquerizas etc., afectan directamente a la salud y bienestar de la población.



.../... (viene de la página 2)

**POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

La tenencia de estos animales en pequeñas cantidades o de manera transitoria dentro de la zona urbana, se permite siempre y cuando cumplan con los requisitos de buenas condiciones higiénicas y de buena salud y que cuenten con las vacunas correspondientes para evitar la propagación de enfermedades.

El establecimiento donde se encuentran deberá mantenerse limpio, evitar malos olores y la propagación de enfermedades. Este permiso de tenencia podrá solicitarse vía nota a la intendencia, la cual emitirá Resolución para su autorización.

**Artículo 2º** Se prohíbe en toda la zona urbana la tenencia de animales porcinos por ser altamente contaminantes.

**Artículo 3º** En la zona rural de carácter productivo, cuyos propietarios se dedican a la cría y manutención de este tipo de animales deberán mantenerlos en condiciones higiénicas adecuadas y contar con las vacunas correspondientes para evitar la propagación de enfermedades que afecten a vecinos, a otros animales y a la ciudadanía en general.

**2. DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS SILVESTRES**

**Artículo 4º** Se regula en todo el Distrito de Loma Plata la tenencia de todo tipo de animales silvestres, así como de las aves en general, de los cuales su tenencia se encuentra sujeta a leyes nacionales, que por su naturaleza contaminante y en ciertos casos peligrosos, pueden conspirar contra la salud y el bienestar de la población. Los propietarios de dichos animales deberán tenerlos en buenas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar; y deberán contar con un lugar cercado en su propiedad para evitar molestias a los vecinos.

**3. DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Artículo 5º** Sobre la tenencia de animales domésticos se establece:

- a) Toda persona que cuente con animales caninos y felinos en su domicilio particular es responsable de la tenencia del mismo y los daños que puedan causar a terceros; así como de la manutención de los animales en buenas condiciones de alojamiento, alimentación, salud y bienestar; que no causen molestias a los vecinos; teniendo cercada o amurallada su propiedad a fin de evitar la salida del animal en la vía pública.



.../... (viene de la página 3)

**POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

- b) Todo propietario de animal de estimación, está obligado a vacunar contra la rabia a su perro y/o gato, respetando el periodo de inmunidad de acuerdo con la vacuna utilizada, debiendo contar con el certificado de vacunación correspondiente a cada animal.
- c) El desplazamiento de estos canes en la vía pública, se deberá realizar conducido por una persona y debidamente sujetos con bozal y una correa no extensible de uno a dos metros de longitud como máximo, así como resistencia a la configuración física del animal.
- d) Queda prohibido a los propietarios el abandono de perros en cualquier área pública o privada así como la circulación de los mismos en la vía pública sin los recaudos pertinentes.
- e) En caso de muerte del animal cabe al propietario la disposición adecuada del cadáver, llevándolo directamente al vertedero municipal; quedando prohibido el arrojado de éste en todas las vías del dominio público.
- f) El sacrificio y/o eutanasia de un animal doméstico solo podrá realizarse mediante procedimientos de las ciencias veterinarias y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de agonía en razón de las circunstancias y criterios que establezca la ley de protección y bienestar animal.

**CAPITULO III**

**OTRAS CONSIDERACIONES**

**Artículo 6°**

A los efectos de regular las condiciones higiénicas, de salubridad, de alojamiento, alimentación y bienestar en general, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Ley N° 4840/2013 "De Protección y Bienestar Animal".

**Artículo 7°**

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la tenencia de animales en el distrito. El cumplimiento del mismo no exime la responsabilidad de cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes nacionales referentes a la tenencia de animales u otros permisos especiales expedidos por SENACSA, SEAM u otras entidades reguladoras.



.../... (viene de la página 4)

**POR LA CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE ANIMALES EN EL DISTRITO DE LOMA PLATA.**

**CAPITULO IV**

**SANCIONES**

- Artículo 8º** Disponer, a fin de aplicar las infracciones, que éstas se apliquen en forma escalonada de acuerdo a la reincidencia sobre un mismo artículo o artículos transgredidos, considerándose en primera instancia como Leve, y en última instancia como Gravisima aplicando las infracciones en este orden:
- LEVES:** a) Apercibimiento o amonestación por escrito.  
b) Multa de 1 a 5 jornales mínimos diarios.
- GRAVES:** a) Multa de 5 a 10 jornales mínimos diarios.
- GRAVISIMAS:** a) Multa de 20 jornales mínimos diarios.  
b) Decomiso.  
c) Cierre del lugar correspondiente.

**Artículo 9º** Disponer, que en caso de verificarse la comisión de faltas, corresponderá remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas de la Municipalidad.

**Artículo 10º** Comunicar a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sesión Ordinaria de la Junta Municipal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

  
Lic. Ramón Javier Villa  
Secretario Junta Municipal  
Loma Plata

  
Lic. Thiesen  
Presidente Junta Municipal  
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

  
Srta. María Alice Gamarra R.  
Secretaria Municipal  
Loma Plata

  
Prof. Walter Stockl  
Intendente Municipal  
Loma Plata